



ANEXO I

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIGENCIA: a partir del 1° de febrero de 2024 hasta el 29 de febrero de 2024

	Por mes	Por día Con S.A.C.
	\$	\$
Trabajador no calificado.....	441.347,52	21.817,30
Trabajador semi calificado.....	452.361,14	22.369,49
Trabajador calificado.....	468.932,94	23.211,46
Conductor tractorista.....	485.445,61	24.030,52
Chofer.....	490.971,27	24.276,68
Mecánico.....	507.542,33	25.097,21
Puestero o sereno con vivienda.....	486.629,10	
Capataz.....	536.781,38	
Encargado.....	566.237,03	

Quando el trabajador deba prestar tareas fuera del establecimiento, o el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.725,66), por día de trabajo. Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.



ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIGENCIA: a partir del 1° de marzo de 2024 hasta el 31 de marzo de 2024

	Por mes	Por día
		Con S.A.C.
	\$	\$
Trabajador no calificado.....	507.549,65	25.089,89
Trabajador semi calificado.....	520.215,31	25.724,92
Trabajador calificado.....	539.272,88	26.693,18
Conductor tractorista.....	558.262,45	27.635,10
Chofer.....	564.616,96	27.918,18
Mecánico.....	583.673,68	28.861,79
Puestero o sereno con vivienda.....	559.623,46	
Capataz.....	617.298,59	
Encargado.....	651.172,58	

Cuando el trabajador deba prestar tareas fuera del establecimiento, o el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.284,51), por día de trabajo. Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.

Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.



ANEXO III

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE FLORICULTURA Y VIVEROS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIGENCIA: a partir del 1° de abril de 2024 hasta el 30 de abril de 2024

	Por mes	Por día Con S.A.C.
	\$	\$
Trabajador no calificado.....	593.833,09	29.355,17
Trabajador semi calificado.....	608.651,91	30.098,16
Trabajador calificado.....	630.949,27	31.231,03
Conductor tractorista.....	653.167,06	32.333,06
Chofer.....	660.601,84	32.664,27
Mecánico.....	682.898,20	33.768,30
Puestero o sereno con vivienda.....	654.759,45	
Capataz.....	722.239,35	
Encargado.....	761.871,92	

Quando el trabajador deba prestar tareas fuera del establecimiento, o el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS CINCO MIL DOCE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 5.012,88), por día de trabajo. Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.